



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2025

**MZ-AI-OF-0198-2025**

Señores (as)  
**Concejo Municipal**  
**Gina María Rodríguez Rojas**, Alcaldesa  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** LG | Ley 10795 sobre reforma al Código Municipal y otras leyes relacionadas, en el tema de la gestión presupuestaria.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del servicio de Asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les presenta la Ley 10795<sup>1</sup>, publicada en el Alcance 158 a La Gaceta 233, del 11 de diciembre de 2025, con la reforma del Código Municipal y otras leyes relacionadas con la gestión presupuestaria.

Se les colabora con la siguiente matriz, en la cual se puede apreciar los cambios normativos:

Versión actual	Versión anterior
<b>Código Municipal</b>	
Artículo 99- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones debidamente formalizadas.  Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, observando el plan de desembolsos y atención de la deuda, partidas suficientes para cumplir con los compromisos vigentes.  El incumplimiento de esta previsión acarreará la improbación, por parte de la Contraloría General de la República, del monto del ingreso por financiamiento propuesto, así como el gasto correspondiente a esa fuente de financiamiento.	Artículo 99. - Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones.  Para ello, deberán incluir, en su presupuestos ordinarios, partidas suficientes para cumplir con los compromisos <u>adquiridos</u> .  El incumplimiento acarreará <u>la falta de aprobación del presupuesto municipal</u> por la Contraloría General de la República.
Artículo 104- El alcalde municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario.  Dicho proyecto de presupuesto será presentado de acuerdo con las indicaciones para la formulación y remisión que la Contraloría General de la República determine, a más tardar el 30 de julio de cada año.  El ente contralor notificará de dichas indicaciones a los alcaldes y a los funcionarios responsables de digitar y	Artículo 104. - El alcalde municipal deberá presentar al Concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario.

<sup>1</sup> [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/12/11/ALCA158\\_11\\_12\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/12/11/ALCA158_11_12_2025.pdf)



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

validar la información de los presupuestos, en el sistema electrónico de la Contraloría General de la República.	
El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, realizarán, en coordinación con la Contraloría General de la República, jornadas de divulgación y capacitación sobre las indicaciones con el fin de dar a conocer el contenido de esas disposiciones.	
El alcalde designará a las personas funcionarias que deberán acudir a las jornadas de capacitación.	
Los proyectos de presupuestos extraordinarios deberá presentarlos, con tres días de antelación, al concejo para que sean aprobados. Los proyectos de modificación presupuestaria no tendrán plazo mínimo para su presentación ante el concejo.	Los proyectos de presupuestos extraordinarios <del>o de modificaciones externas</del> , deberá presentarlos con tres días de antelación al Concejo para ser aprobados.
Artículo 105- El presupuesto municipal ordinario y el plan anual operativo deben ser aprobados en firme en el mes de setiembre de cada año, en sesiones públicas.	Artículo 105. - El presupuesto municipal ordinario debe ser aprobado en el mes de setiembre de cada año, en sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente a este fin.
El plan anual operativo deberá ser aprobado de manera previa a la aprobación o en la misma sesión de aprobación del presupuesto.	
Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República.	Artículo 106. - El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República.
El presupuesto ordinario deberá remitirse, a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de cada año.	El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año <del>y los extraordinarios, dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.</del>
Los presupuestos extraordinarios, del ejercicio en curso, deberán ser remitidos dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación en firme.	
Los términos anteriores serán improrrogables. La fecha máxima para la presentación de los presupuestos extraordinarios será el 30 de setiembre de cada año, salvo supuestos de excepción que la Contraloría General de la República determine.	
A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría, por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa al presupuesto, así como certificación del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual y del plan de desarrollo municipal vigente.	A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará <del>copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados.</del>  <del>En ellas, deberá estar transcripto íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por el alcalde municipal; además, deberá incluirse el Plan operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.</del>
Artículo 111- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba <del>en resolución razonada y fundamentada.</del>	Artículo 111. - La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba.



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

La aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos.	<b>Los improbará dentro del plazo de un mes contado a partir del recibo, en resolución razonada y la aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos.</b>
Podrá introducir modificaciones a los proyectos, únicamente con anuencia del concejo municipal.	Podrá introducir modificaciones a los proyectos únicamente con anuencia del Concejo.
<b>Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles</b>	
Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. ( ... ).	Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.  El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.  El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.
Artículo 33- Requisito para aprobar presupuestos municipales.  La Contraloría General de la República <b>aprobará</b> , parcialmente, el presupuesto municipal que no contemple lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, debiendo ajustar, la Administración Municipal, el plan de gastos, con el fin de garantizar dicho destino. Este ajuste no requerirá aprobación del concejo municipal.	ARTÍCULO 33.- Requisito para aprobar presupuestos municipales.  La Contraloría General de la República <b>improbará el presupuesto municipal anual</b> que no contemple <b>los porcentajes de lo recaudado por concepto del impuesto de bienes inmuebles, indicados en el artículo 28 y los transitorios I y II (*) de esta Ley.</b>
<b>Ley 10.475 Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes</b>	
Artículo 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:  Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional  Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. ( ... )	ARTÍCULO 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:  Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional  Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.  El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información registral y catastral para las municipalidades y, además, deberá brindarles el asesoramiento que requieran las municipalidades en esta materia, que le exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.  El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

El Registro Nacional deberá informar, anualmente, los resultados de su gestión por los medios a su alcance y entregará, en diciembre de cada año, la información correspondiente a cada municipalidad.

**TRANSITORIO ÚNICO**

Las reformas del Código Municipal, contempladas en el artículo 1 de la presente ley, entrarán a regir el primero de enero del año siguiente a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

**Recomendación de la Auditoría Interna**

Para el Concejo Municipal

Solicitar a la Alcaldía, con el acompañamiento de la Dirección Administrativa Financiera, más las unidades administrativas de Presupuesto y Planificación, la presentación ante el Concejo Municipal del informe técnico y las implicaciones en la gestión presupuestaria institucional.

Atentamente,

**Auditor Interno**  
Municipalidad de Zarcero

jprs

C: Vice Alcaldía Primera  
Dirección Administrativa Financiera  
Proceso de Presupuesto.  
Presupuesto de Planificación.  
Archivo.